



RAD: 2018-00065.

PROCESO: VERBAL. (EJECUCION SENTENCIA)

DEMANDANTE: MISAEL VACA QUINTANA

DEMANDADOS: PARQUEADERO EL RIO SAS y Otro

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MISAEL VACA QUINTANA, identificado con CC 88148.949, a través de su apoderado, presentó demanda ejecutiva contra PARQUEADERO EL RIO SAS, identificado con el Nit 900.905.073-7, por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$134.737.631.00) correspondientes a la condena impuesta en la sentencia de fecha 30 de enero de 2020, modificada por el Tribunal superior de Barranquilla, Sala Sexta de Decisión Civil-Familia el 07 de octubre de 2020, quedando ejecutoriada la misma fecha, más NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.459.384,00) correspondientes a las costas del proceso de la referencia, las cuales fueron aprobadas por auto de 01 de octubre de 2021, notificado por estado 149 del 04 de octubre de 2021.

Al respecto, se tiene que el apoderado, presento solicitud de ejecución de sentencia, el día 02 de marzo de 2020, antes de que la sentencia del Tribunal Superior quedara en firme el 07 de octubre de 2020, por lo que su solicitud deviene extemporánea por presentarse antes de tiempo, volviendo a presentar la solicitud el 13 de octubre de 2022.

Procede librar la ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 del C.G.P.-Este auto se debe notificar al ejecutado personalmente, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.; si bien se cometió la irregularidad de no dictar el auto de obedécese y cúmplase una vez llegara el expediente del tribunal, implícitamente se obedeció lo dispuesto por el Tribunal, en auto de 30 de septiembre de 2021 cuando se fijan las agencias en derecho, ordenación que sólo era posible al conocerse la decisión del Tribunal Superior.

Si el demandante formuló la solicitud de ejecución de sentencia el día 10 de octubre de 2022, se entiende que han transcurrido más de 30 días desde que se obedece lo dispuesto por el superior y la presentación de ejecución de la sentencia, por lo que debe notificar personalmente al demandado.

Se observa que la sentencia, quedo debidamente ejecutoriada el 07 de octubre de 2021, por lo que sus intereses se causan desde el 08 de octubre de 2021.

No siendo más, este despacho, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E

1. Ordénese a PARQUEADERO EL RIO SAS, identificado con el Nit. No.



900.905.073-7, que en el término de cinco (5) días pague a MISAEL VACA QUINTANA, identificado con CC 88148.949, las siguientes sumas de dinero: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$134.737.631.00 más NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.459.384,00) correspondientes a las costas del proceso de la referencia, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. CORRER traslado al demandado conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03601ed68337327b6977d34f6526d4ac681ab8e1cddd29d0b13dd99fda766b9

Documento generado en 20/10/2022 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>